

## ANEXO II

### Lista de República Dominicana

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

**Descripción:** Inversión

República Dominicana reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la propiedad o control de las tierras ubicadas dentro de los 20 kilómetros de la franja fronteriza dominicana.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas** Trato Nacional (Artículo 10.3)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10.10)

**Descripción:** Inversión

Al transferir o disponer de cualquier interés accionario o activo de una empresa del Estado o entidad gubernamental existente, República Dominicana se reserva el derecho de prohibir o imponer limitaciones sobre la propiedad de tal interés o activo. No obstante, la oración precedente hace referencia solamente a la transferencia o disposición inicial de dichas acciones o activos. No hay restricciones sobre transferencias o disposiciones sucesivas de dichas acciones o activos.

La República Dominicana se reserva el derecho de imponer limitaciones sobre el derecho de inversionistas extranjeros o sus inversiones de controlar cualquier empresa del Estado creada por la transferencia o disposición de cualesquiera acciones o activos según se describe en el párrafo precedente o inversiones hechas por dicha empresa estatal. En relación con dicha transferencia o disposición, República Dominicana podrá adoptar o mantener cualquier medida relativa a la nacionalidad de altos ejecutivos y miembros de Juntas Directivas.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Todos los Sectores

**Obligaciones Afectadas** Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado bilateral o multilateral internacional en vigor o que se suscriba antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado bilateral o multilateral internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca; o
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Obligaciones Afectadas:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)
<b>Descripción:</b>	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>  República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o a través de acuerdos internacionales relativos a participación en el espectro radiofónico, garantizando acceso a mercados o trato nacional respecto a transmisiones satelitales unidireccionales de televisión directa al hogar, de servicios de radiodifusión directa de televisión vía satélite y de servicios de audio digital.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Finanzas Gubernamentales

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 10.3)

**Descripción:** Inversión

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la restricción de adquisición por parte de nacionales extranjeros, de bonos, valores de tesorería, instrumentos a plazo fijo u otro tipo de instrumento de deuda pública emitido por el Banco Central o por el Gobierno de la República Dominicana a sectores particulares. Esta medida disconforme no busca afectar los derechos de las instituciones financieras (bancos) de Estados Unidos establecidas en la República Dominicana, para adquirir, vender o disponer de tales instrumentos cuando se requiera para efectos de capital regulatorio.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Servicios Relacionados con la Industria Artesanal

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Acceso a Mercados (Artículo 11.4)

**Descripción** Comercio Transfronterizo de Servicios

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la distribución, venta o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de la República Dominicana

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Servicios Sociales

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3)  
Presencia Local (Artículo 11.5)  
Requisito de Desempeño (10.9)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (10.10)

**Descripción** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las disposiciones relativas a la ejecución de la ley y servicios correccionales, y los servicios siguientes siempre que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por razones de interés público, tales como pensiones, seguro de desempleo, seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

## ANEXO II, Lista de República Dominicana

**Sector:** Grupos Social o Económicamente en Desventaja

**Obligaciones Afectadas:** Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2)  
Presencia Local (Artículo 11.5)  
Requisito de Desempeño (10.9)  
Altos Ejecutivos y Junta Directiva (10.10)

**Descripción** Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

República Dominicana se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos social o económicamente en desventaja.